



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(390)

12 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20226250001883 del 22 de julio de 2022 el Jefe del Área Protegida PNN Tatamá remitió a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación correspondiente a la solicitud elevada por el señor **JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.764.159, en calidad de representante legal de la sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1, con el fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GRAN RESERVA WABANTÁ**", a favor del predio actualmente denominado "Finca Gran Reserva Wabantá", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4393, con una extensión superficial de cien hectáreas (100ha), ubicado en la Vereda La Campana, Municipio Apia, Departamento de Risaralda, según información verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 9 de octubre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.764.159, en calidad de representante legal de la sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1, sociedad propietaria del bien inmueble a registrar, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Respecto a la verificación de la titularidad del predio, se logra evidenciar en el folio de matrícula inmobiliaria 292-4393, Anotación No. 5 del 25 de enero de 2022, que el predio identificado en precedencia fue aportado en su 100% a la Sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-01-2022 Radicación: 2022-292-6-173
Doc: ESCRITURA 2918 DEL 2021-12-22 00:00:00 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$200.000.000
ESPECIFICACION: 0118 APORTE A SOCIEDAD LOTE DE TERRENO RURAL. APORTE EN ESPECIE A SOCIEDAD QUE INCREMENTA SU CAPITAL SUSCRITO Y PAGO EQUIVALENTE A \$220.000.000,00. SEGUN CERTIFICACION DE 24/11/2021. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRY ESPINOSA LEONEL DE JESUS CC 10018814
DE: GALLEGO JIMENEZ JAIME ANTONIO CC 8764159
A: GRAN RESERVA WABANTA APIA S.A.S. NIT. 9014101661 X 100%

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

Por otro lado, se logra verificar en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 6 de julio de 2022 por la Cámara de Comercio de Pereira, que el señor **JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.764.159, es el actual representante legal de la sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1, razón por la cual el usuario estaría legitimado para la presentación de la solicitud.

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento público No. 40 de septiembre de 2022, de la Adm. de Reg. de la Cámara de Comercio de Pereira, inscrita en el Libro Único de Comercio el 11 de septiembre de 2022, según el Art. 10 del Libro IX, se reconocen:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ	C.C. No. 8.764.159

Ahora bien, es importante tener en cuenta en el curso del presente trámite, que en el folio de matrícula inmobiliario 292-4393, Anotación 2 del 23 de septiembre de 2016, se especifica lo siguiente:

ANOTACION Nro 022 Fecha 23-09-2016 Radicación 2016-292-6-417
 Doc. RESOLUCION 1269 DEL 23-07-2016 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CORDER DE PEREIRA
 VALOR ACTO \$0
 ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO (364) DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA
 AFECTACION CARACTER AMBIENTAL DEMARCACION DE LOS SUELOS DE PROTECCION O ZONA FORESTAL PROTECTORA UN TOTAL DE 5.7117
 HAS. SEGUN CONCEPTO TECNICO NRO 1571 DE 08/07/2016 JURIDICCION GESTION AMBIENTAL CORDER PEREIRA EL TITULAR QUEDE SUJETO
 AL CUMPLIMIENTO DE VARIAS OBLIGACIONES.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio incompleto
 DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CORDER NIT# 8914103544
 A: ECHÉVERRI RESTREPO ULISES CCR# 1711705 X

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público. Se deberá precisar si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la sociedad propietaria en su formulario de solicitud de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado el señor **JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.764.159, en calidad de representante legal de la sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GRAN RESERVA WABANTÁ**", a favor del predio actualmente denominado "Finca Gran Reserva Wabantá", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4393, un total de sesenta y cinco hectáreas (65ha).

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil.

(...)

PARÁGRAFO. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

- Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.5² del Decreto 1076 de 2015, se requiere a la sociedad solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Sentencia de fecha 24 de julio de 1984 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario, en atención a lo siguiente:

Cabidad y Linderos

VER SENTENCIA DE FECHA 24-07-84 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTUARIO. EXTENSION SUPERFICIARIA DE: 100 HECTAREAS. CON FUNDAMENTO EN: SENTENCIA.

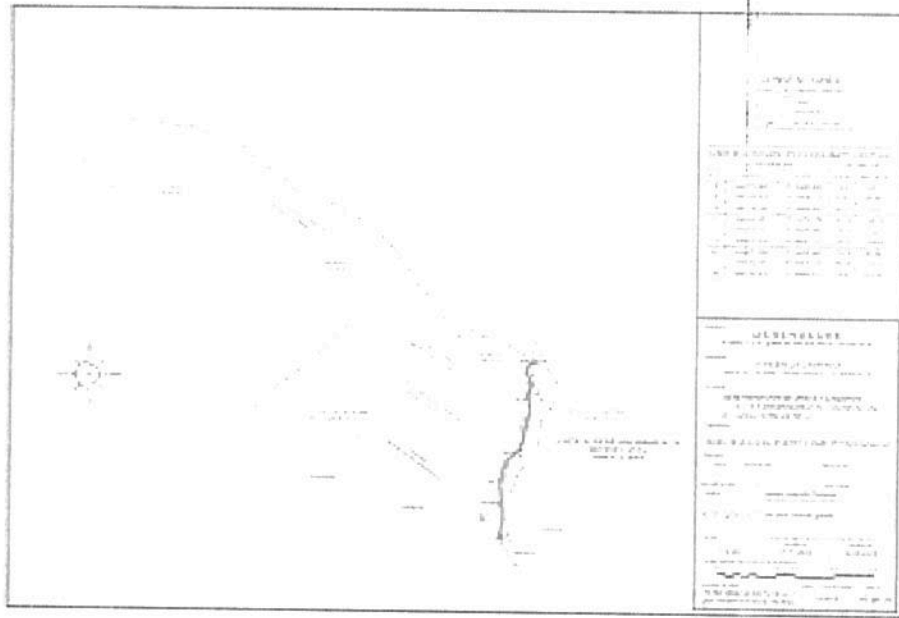
Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se verifica el certificado de tradición y libertad del predio denominado "Finca Gran Reserva Wabanta" con el FMI 292-4393, relaciona la cedula catastral 660450001000000050062000000000 y un área de 100.0000 ha.:



Respecto a la fuente de información cartográfica, el usuario allega cartografía con fuente de levantamiento topográfico.

2.3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022



El plano de levantamiento topográfico no relaciona el número de tarjeta profesional del personal a cargo de hacer el levantamiento, por lo que no es posible verificar si el levantamiento topográfico es válido y si el profesional a cargo está habilitado para ejercer.

REQUISITOS PARA EJERCER

SEÑOR DE JESUS EUREVERST FERRER ANTONIO GALLEGO

Fecha	Revisión (R)	Descripción						
04/08/2020	0	Plano inicial						
Levanta		Hernán Jaramillo Cardona						
Revisa		Mauricio Jaramillo Gomez						
Escala								
1:5.000	Fecha de elaboración	Fecha de impresión						
	11/11/2020	24/08/2022						
Escala gráfica Referencia de la impresión								
<table border="1"> <tr> <td>Nombre archivo</td> <td>Código y número plano</td> <td>Hoja de</td> </tr> <tr> <td>ACAD Desemboje Finca La Gran Reserva Wabanta (1).dwg</td> <td>050-08</td> <td>08 de 08</td> </tr> </table>			Nombre archivo	Código y número plano	Hoja de	ACAD Desemboje Finca La Gran Reserva Wabanta (1).dwg	050-08	08 de 08
Nombre archivo	Código y número plano	Hoja de						
ACAD Desemboje Finca La Gran Reserva Wabanta (1).dwg	050-08	08 de 08						

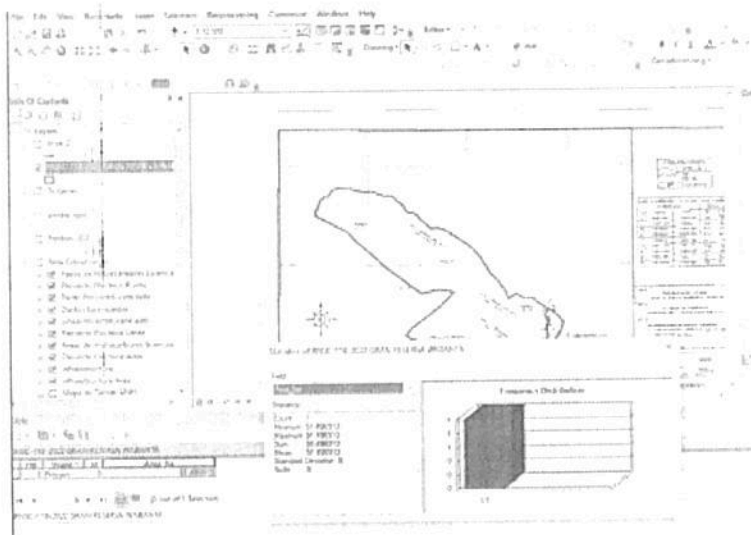
Se hace necesario solicitar el número de la tarjeta profesional del señor Hernán Jaramillo Cardona, para verificar la validez del plano topográfico.

Por otro lado, se georreferencia el plano de AutoCAD, evidenciando que este sí corresponde al Municipio de Apia en el Departamento de Risaralda.

Se digitaliza y se calcula el área del polígono y este da un área total de 51.4969 ha, lo cual es menor al registrado en el FMI.

✍

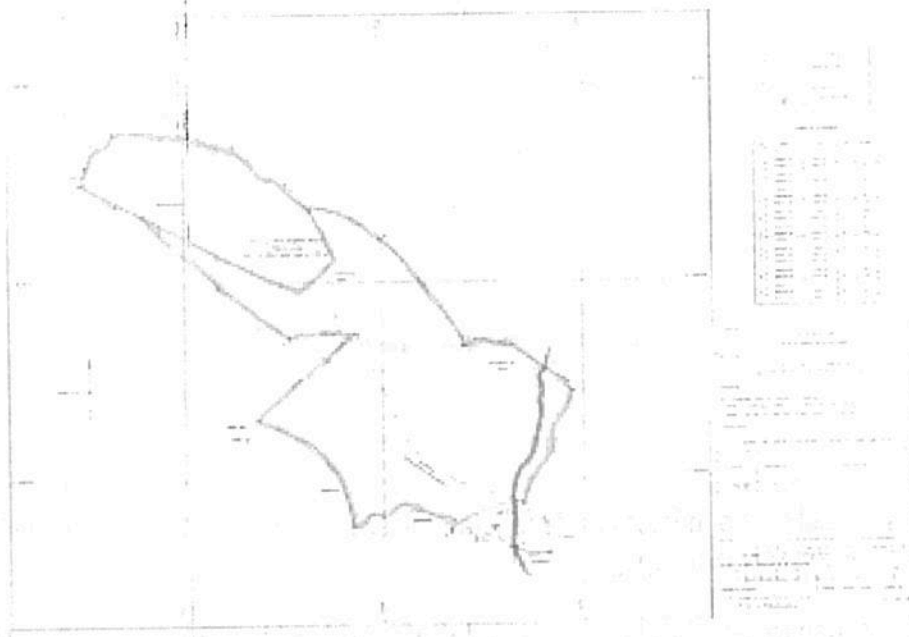
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022



ÁREA OBJETO DE REGISTRO

En el formato de registros se solicitan registrar 65.0000 ha.

El usuario envía mapa de propuesta de zonificación a mano alzada, la cual no relaciona el área en hectáreas un en porcentaje, Tampoco relaciona los nombres de las clasificaciones de la zonificación.



Es necesario solicitar aclarar la propuesta de zonificación, en la cual se debe especificar los nombres según su clasificación y el área en hectáreas o en porcentajes.

TOPOLOGÍA

No presenta errores de Topología.

En este sentido es necesario que el usuario allegue el mapa de zonificación ajustado del predio "Finca Gran Reserva Wabantá", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4393, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi -

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo *shape*, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo *Dwg*, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRAN RESERVA WABANTÁ**", a favor del predio denominado "Finca Gran Reserva Wabantá", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4393, ubicado en la Vereda La Campana, Municipio Apía, Departamento de Risaralda, solicitado por el señor **JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.764.159, en calidad de representante legal de la sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.764.159, en calidad de representante legal de la sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Sentencia de fecha 24 de julio de 1984 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio "Finca Gran Reserva Wabantá", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-4393, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo *shape*, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo *Dwg*, **esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.**

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y **la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la sociedad solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Apía (Risaralda)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la sociedad solicitante allegue la información requerida, el **Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRAN RESERVA WABANTÁ" RNSC 118-2022

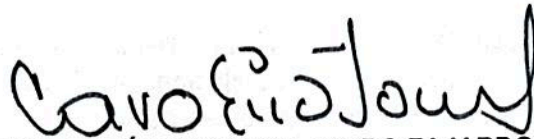
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME ANTONIO GALLEGO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.764.159, en calidad de representante legal de la sociedad **GRAN RESERVA WABANTÁ APÍA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901.410.166-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 118-2022 WABANTÁ